

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Año . . . . .              | 400 pesetas |
| Semestre . . . . .         | 200 —       |
| Trimestre . . . . .        | 100 —       |
| Número corriente . . . . . | 5 —         |
| Número atrasado . . . . .  | 7 —         |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 68

Miércoles 24 de marzo de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Escuela Nacional de Administración Pública

#### XII Pruebas Selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil

#### CONVOCATORIA PARA LA REALIZACION DEL PRIMER EJERCICIO EN VALLADOLID

De acuerdo con la Resolución de 1 de marzo de 1971 (B. O. E. del día 2) de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1970 (B. O. E. de 29 de agosto), el Tribunal constituido en Valladolid hace público que el primer ejercicio se realizará en los locales de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial, calle Merced, número 8, con la siguiente distribución:

#### Modalidad de taquigrafía o estenografía en la prueba B

Día 31 de marzo, a las nueve treinta horas, del número 7.167 al 15.667.

Día 31 de marzo, a las once treinta horas, del número 15.668 al final y del número 1 al 7.166.

#### Modalidad de práctica administrativa en la prueba B

Día 31 de marzo, a las dieciséis horas, del número 7.167 al 12.867.

Día 31 de marzo, a las dieciocho horas, del número 12.868 al final y del número 1 al 1.567.

Día 31 de marzo, a las veinte horas, del número 1.568 al 7.166.

Esta citación se refiere únicamente a los aspirantes que, de acuerdo

con su lugar de residencia, deban examinarse en Valladolid.

Los señores opositores utilizarán para la realización del examen las máquinas de escribir de que se hayan provisto. Igualmente deberán llevar pluma o bolígrafo.

Toda máquina de escribir que se introduzca en la sala de examen deberá llevar una tarjeta en forma visible en la que conste: Nombre, apellidos y número del opositor u opositores que vayan a utilizarla.

Media hora antes de iniciarse los ejercicios, las máquinas que vayan a ser utilizadas deberán situarse dentro de la sala, en los lugares que indique el Tribunal.

Los opositores deberán ir provistos de una fotografía de tamaño semejante a la del carnet de identidad. Todos deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.—El secretario (ilegible).

1.161

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se otorga visado a la modificación de grado retributivo de dos plazas de conductores de Vías y Obras, en la plantilla de personal del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de grado retributivo de dos plazas de conductores de Vías y Obras, asignándoles el grado 8, en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de grado operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo séptimo del Decreto 3083-1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3215-1969, de 19 de diciembre.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el secretario general, Javier Bilbao Amezcaga.

1.034

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Decreto 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extienden a todo el territorio nacional determinados beneficios de los que se conceden en las comarcas de Ordenación Rural.* («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo).

Entre las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero para estimular las inversiones en el sector agrario, figura la extensión a todo el territorio nacional de determinados beneficios que actualmente se conceden en las comarcas declaradas de Ordenación Rural.

Autorizada en términos generales por los artículos diecisiete y diecinueve de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social la concesión de auxilios crediticios y subvenciones a las explotaciones agrarias que presenten progra-



mas de inversión acordes con los criterios generales que señale el Gobierno, resulta legalmente posible, al amparo de los mencionados preceptos, llevar a cabo a través de la presente disposición las medidas a que anteriormente se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Durante un período de tres años se hacen extensivos a todo el territorio nacional los auxilios económicos a que se refieren los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos y treinta y cuatro y treinta y ocho de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, y Ordenación Rural, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto, siempre que se realicen inversiones destinadas predominantemente a mejoras de carácter permanente.

Dos. En las comarcas declaradas o que se declaren de Ordenación Rural, mientras no expire el plazo que en sus respectivos Decretos se señale para solicitar ayudas y estímulos, se observarán las normas ordinarias establecidas en la mencionada Ley y en los correspondientes Decretos.

Artículo segundo.—Uno. Podrán optar a los beneficios a que se refiere el apartado uno del artículo anterior los titulares de las explotaciones agrarias, ya se trate de Empresas unitarias o de Agrupaciones que presenten un programa aceptado por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, en el que se incluyan tanto las inversiones que hayan de realizarse para la mejora y conservación de la explotación como la orientación productiva de la misma, siempre que dicho programa responda a las directrices del Ministerio de Agricultura y permita alcanzar una productividad del trabajo e incremen-

to del bienestar social que resulten satisfactorios a juicio de la Administración.

Dos. En orden a las características de las explotaciones, será preciso que la producción final agraria anual prevista con la ejecución del programa quede comprendida entre trescientas mil y un millón quinientas mil pesetas, después de aplicar los coeficientes correctores que señale el Ministerio de Agricultura, atendida la naturaleza de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales que se obtengan de la explotación. Cuando se trate de Agrupaciones para la explotación conjunta de tierras o ganados, se observarán, para determinar sus características, las normas establecidas al efecto en la legislación de Ordenación Rural.

Tres. En los supuestos a que se refiere el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural, podrá rebasarse el límite máximo señalado en el apartado anterior, siempre que la orientación productiva de la explotación se ajuste a las normas especiales que para estos casos dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Los auxilios económicos que se autorizan por el presente Decreto revestirán la forma de préstamos y subvenciones.

Artículo cuarto.—Uno. Los préstamos se concederán en las condiciones generales establecidas en el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre. Su cuantía, sumada a las cantidades que para la misma finalidad se otorguen por cualquier Organismo oficial, no excederá del ochenta por ciento del coste normal de la inversión que se autorice.

Dos. Los préstamos se instrumentarán por el Banco de Crédito Agrícola, que queda autorizado para introducir en los Convenios actualmente vigentes con el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural las modificaciones que, eventualmente, fueren precisas para realizar las operaciones crediticias a que se refiere el presente

Decreto, sin perjuicio de incrementar las dotaciones de los Convenios en la medida necesaria para las nuevas atenciones, teniendo en cuenta el carácter prioritario de las mismas.

Artículo quinto.—Uno. El importe de las subvenciones se fijará en el momento de concederse los préstamos, sin que pueda ser rebasado el límite establecido en la vigente legislación de Ordenación Rural.

Dos. Las subvenciones, incluídas las que autoriza el artículo treinta y cuatro de la Ley de Ordenación Rural para la puesta en marcha de la Empresa, sólo podrán hacerse efectivas cuando se hayan realizado las inversiones que, tanto en el caso de agricultores individuales como en el de Agrupaciones, deben necesariamente figurar en los programas.

Tres. Las subvenciones autorizadas por el presente Decreto se harán efectivas con cargo a los créditos que para esta finalidad aparezcan consignados o se consignen en el presupuesto del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo sexto.—En los casos de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones determinantes de la concesión de los auxilios, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural.

Artículo séptimo.—Uno. Se crea en la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural la Subdirección General de Auxilios Económicos a las Explotaciones Agrarias, que asumirá la gestión de todos los asuntos a que dé lugar la aplicación del presente Decreto y del tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, y coordinará en estas materias las actividades de los Organismos Autónomos actualmente dependientes de la mencionada Dirección General.

Dos. Dicha Subdirección General sólo subsistirá, como máximo, por el tiempo necesario para la apli-



cación del presente Decreto y será prevista en comisión temporal de servicio o por un funcionario de cualquiera de los Organismos Autónomos actualmente dependientes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

I.048

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Ignacio Bustamante Alonso, con domicilio en calle Colmenares, número 5, Valladolid, solicita la autorización correspondiente, para un aprovechamiento de 50 litros de aguas por segundo, derivadas del río Duero, en término municipal de Villabáñez (Valladolid), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto, son las siguientes:

a) TOMA.—Se efectúa en la margen izquierda del río Duero, mediante una galería de hormigón, protegida por una rejilla de 10 metros de longitud, que deriva las aguas a un pozo de sección rectangular 1,00 x 1,00 metros y 4,70 metros de profundidad. Encima del pozo se sitúa la casa de máquinas de 3,00 x 3,00 metros, en donde se aloja un grupo electrobomba de 20 C. V.

b) Impulsión.—Las aguas se impulsan a través de un ramal de 14 metros de longitud, de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro, hasta una arqueta de carga de 4 metros de altura.

c) Distribución.—A partir de la arqueta de carga salen varios ramales de tubería de hormigón centrifugado de 100 y 200 milímetros de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante la Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo en sus oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de marzo de 1971. El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

I.024—858

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### CASTREJON

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrejón, 20 de marzo de 1971. El alcalde, José Carbonero.

I.153—859

## CURIEL DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Curiel de Duero, 20 de marzo de 1971.—El alcalde, Antonio Gómez.

I.160—860

## ENCINAS DE ESGUEVA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1971, se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, a fin de que, durante los mismos, pueda ser examinado por cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que crea oportunas ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Encinas de Esgueva, 18 de marzo de 1971.—El alcalde, Angel Sanz.

I.157—861

## MUCIENTES

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, los siguientes documentos cobratorios para el año 1971:

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana.

Tasa sobre desagüe de canalones.

Mucientes, 17 de marzo de 1971. El alcalde, Eduardo Blanco.

I.106—862

## PEDROSA DEL REY

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1970, se



halla expuesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas, según dispone el artículo 100 del Reglamento de Población.

Pedrosa del Rey, 9 de marzo de 1971.—El alcalde, A. Fernández.

1.007—863

#### PIÑEL DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Piñel de Arriba, 20 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

1.159—864

#### QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Haciendo uso de las atribuciones que concede el artículo 19 del Reglamento de Contratación, para reducir plazos, al día siguiente hábil de transcurridos diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las veinte horas, en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta de los pastos de las fincas siguientes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal:

Glorietas. - Tipo de licitación, trece mil pesetas.

Las Adoberas. - Tipo de licitación, ocho mil pesetas.

Duración: Desde la adjudicación definitiva hasta el 1 de marzo de 1972.

Sistema: Pujas a la llana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla de Trigueros, 6 de marzo de 1971.—El alcalde accidental, Emilio de León.

993—865

#### VILLALBA DE LOS ALCORES

Aprobado el padrón de habitantes de este municipio formado con referencia al 31 de diciembre de 1970, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, conforme determina el artículo 100 del Reglamento de Población de las Entidades Locales.

Villalba de los Alcores, 17 de marzo de 1971.—El alcalde, Miguel García.

1.127—866

#### VILLANUEVA DE SAN MANCIO

Por plazo de quince días está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto extraordinario 1/1970, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de San Mancio, 17 de marzo de 1971.—El alcalde (ilegible).

1.126—867

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales

#### CORDOBA.—NUMERO 3

#### SENTENCIA

Don Diego Tomás Cardador Lopera, oficial habilitado del Juzgado municipal número tres de Córdoba, en funciones de secretario por vacante, doy fe: Que en este Juzgado, bajo el número 1.138-70, se siguen diligencias de juicio de faltas por denuncia de la Comisaría de Policía, contra Ricardo Rodríguez Sampere, ingeniero químico, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco (Valladolid), hoy en ignorado paradero, por la falta de estafa, en la que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Ricardo Rodríguez Sampere, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado Manuel López Quirós, en la cantidad de mil seiscientos pesetas, y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Perea.—Rubricado.—Publicación: La anterior sentencia fue publicada por el señor juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma legal a referido penado que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en

el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y Córdoba, respectivamente, en Córdoba, a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Diego Tomás Cardador Lopera.

781

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo

#### EDICTO

Por providencia del ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia don Arturo Fernández López, dictada en el día de hoy en el procedimiento de apremio que sigue contra don Juan Pantoja Sánchez, sobre el pago de 66.312 pesetas, se sacan a pública subasta con dos licitaciones, los bienes muebles embargados a este efecto como de la propiedad de dicho deudor, para el tipo de su tasación a saber:

Un coche marca Renault, tipo Ondine, número 36.094, 7 H. P., matrícula VA-19.573; tasado en 15.000 pesetas.

Un coche marca Seat 600, transformado para 4 plazas, matrícula VA-16.745, 6 H. P.; tasado en 20.000 pesetas.

Total, 35.000 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados y están en poder del apremiado, calle Padre Francisco Suárez, 23, Valladolid, donde pueden ser examinados.

La subasta tendrá lugar el día veintiséis de marzo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Gamazo, 3, segundo.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor que alcance un mínimo del 50 por 100 de la tasación y depósito en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en esas condiciones no se presentara postor, se abrirá en el acto e inmediatamente la segunda licitación sin sujeción a tipo y en ella se adjudicará provisionalmente los bienes al mejor postor que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor podrán participar en la subasta y este último podrá liberar los bienes abonando las responsabilidades derivadas del apremio o presentando persona que lo mejore.

Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—Ante mí (ilegible).—Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

1.149—868

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL